



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2020-00089-00
DEMANDANTE:	BENIGNO ANTONIO CAÑAS QUINTERO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Teniendo en cuenta que el apoderado del demandante, manifiesta en los hechos sexto y séptimo del escrito de demanda que, el señor BENIGNO ANTONIO CAÑAS QUINTERO, laboró al servicio de la señora Olga Elena Cadavid, desde el 21 de diciembre de 1989 hasta el 31 de diciembre de 2002, y que de este tiempo pueden existir semanas que no figuran en su historia laboral, evidencia el despacho que, se hace necesario, ampliarla frente a todos los que legalmente han de ser llamadas al proceso como demandados o interesados para la correcta configuración de la Litis, a fin de no generar indefensión a aquellos que, pudiendo resultar afectados por la sentencia, no hayan podido comparecer. **Por lo tanto**, al no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 28 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia para la parte demandante se sirva:

- A. ADECUAR el referido escrito de demanda, de manera que, las pretensiones guarden relación con los supuestos de hecho narrados, procediendo a integrar en la parte pasiva a todos los que legalmente han de ser llamadas al proceso para la correcta configuración de la Litis, en este caso particular, a la señora Olga Elena Cadavid.
- B. Para lo anterior, deberá también, ADICIONAR en el acápite de notificaciones los datos de contacto de la demandada persona natural.

SEGUNDO: En consecuencia, se CONCEDE el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las deficiencias advertidas en la motivación de esta providencia. De no subsanar estos requisitos se rechazará y se ordenará el archivo, previa desanotación del sistema de gestión judicial.

TERCERO: **En aras de una debida y ordenada formulación del memorial genitor del proceso, la parte activa deberá presentar las modificaciones aludidas integradas en un solo escrito con el resto de las demanda. Del escrito de subsanación allegará copias para los traslados.**

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS


MARCO TULIO URIBE ÁNGEL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 5 de octubre de 2020

El auto anterior fue notificado por ESTADO N°
121 y estados electrónicos 179 de la fecha,
fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00
a.m.

Claudia María Ochoa Rico
Secretaría (OE- h.d.)